Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2013-102-004828-3
Fecha: 26/06/2013 15:32:38->102
FUN: MARIA CLARA GARRIDO -400
Anexos:INFORME

Bogotá D.C.

PARA: **Dra. MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO.**
Vicepresidente Administrativa y financiera.

DE: **DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Entrega informe seguimiento a las actas de liquidación de contratos de prestación de servicios personales (PEI 80).

Apreciada Doctora María Clara:

Comedidamente me permito remitir para su consideración la evaluación al seguimiento realizado frente a las actas de liquidación de contratos de prestación de servicios personales de la Entidad con corte al mes de Marzo de 2013, dando cumplimiento al Plan de Evaluación Independiente (PEI) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ENTREGA PERSONALMENTE
Nombre: Diana
Firma:
Fecha: 26/06/2013

C.C. **Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**-Presidente.

Anexo: informe. (4 folios)

Proyectó: Héctor Vanegas-Contratista Oficina de Control Interno.
Nro. Borrador: **20131020008791**
SIG Fm-04

Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORIA

Ministerio de Transporte

Informe de seguimiento a las actas de liquidación de contratos de prestación de servicios personales

2013

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.	3
II.	OBJETIVOS.	5
III.	ALCANCE.	5
IV.	METODOLOGÍA.	5
V.	MARCO LEGAL.	5
VI.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.	6
VII.	DESARROLLO DE INFORME.	6
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	7
IX.	PAPELES DE TRABAJO.	8

I. INTRODUCCIÓN.

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º. de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

" (...) *es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos* (...)"

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Dando alcance a lo expuesto anteriormente y en especial al rol de evaluación y seguimiento, la Oficina de Control Interno realizará seguimiento al cumplimiento de la Ley 1150 de 2007, "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", en especial el artículo 11. "*Del plazo para la*

liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

De la misma manera el cumplimiento del Decreto 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública* ", en su artículo 217. "De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"*Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

II. OBJETIVOS

- Realizar seguimiento y evaluación a las actas de liquidación de contratos de prestación de servicios personales de la Agencia Nacional de Infraestructura y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Evaluación Independiente (PEI 80).

III. ALCANCE.

- Realizar verificación de los soportes que deben reposar en las carpetas de los contratos de prestación de servicios existentes en la Agencia Nacional de Infraestructura, de la liquidación de contratos de prestación de servicios personales de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable, con vigencia entre el periodo de Diciembre de 2012 a Marzo de 2013.

IV. METODOLOGÍA.

- Solicitud de información por escrito. (Comunicado No. 2013-102-003342-3 del 08/05/2013).
- Verificación y evaluación de la información suministrada por la VAF. (Comunicado No. 2013-703-003927-3 del 31/05/2013).
- Entrevista realizada el día 05 de Junio de 2013 con la servidora pública **Yaneth Maldonado Figueredo** adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera **(VAF)**.
- Análisis de las listas de chequeo elaborada en la entrevista a la **VAF** (Ver capítulo VII. DESARROLLO DEL INFORME).

V. MARCO LEGAL

Normatividad Aplicable:

- Decreto 019 de 2012, artículo 217, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 0734 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto Reglamentario 2474 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.

VI. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Para el desarrollo del presente informe se desarrolló una entrevista el día 05 de Junio de 2013 a la servidora pública **Yaneth Maldonado Figueredo** adscrita a la **VAF,** para validar la existencia de las actas de liquidación de contratos de prestación de servicios personales de la ANI en cada una de las carpetas de las contratos de prestación de servicio, (Ver capítulo VII. DESARROLLO DEL INFORME).

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, se evidencia la no existencia de hallazgos con respecto a este informe.

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento por procesos, formato Fm-29, se evidencia la existencia de dos no conformidades con respecto a este informe, identificados con los códigos No. 349-11, 124-12 y 256-12.

VII. DESARROLLO DEL INFORME:

1. En el comunicado No. 2013-703-003927-3 del 31/05/2013 de la **VAF,** reportan como liquidados 24 contratos de prestación de servicios en el periodo comprendido entre diciembre de 2012 a marzo de 2013.

2. De los contratos de prestación de servicios reportados por la VAF se escoge el 45.83% de los mismos, para realizar la auditoría el día 5 de Junio de 2013, los contratos seleccionados son:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
ítem	No. Contrato	NOMBRES
1	SEA-075	KELY JHOJANNA MARTIN ALVARADO
3	SEA-083	DELASKAR DAVID DIAZGRANADOS DIAZ
5	SEA-089	ANGIE ANDREA NOVOA OSPINA.
8	SAF-108	JOSE MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ
10	GG-148	AURA MARCELA URQUIJO PEÑA
12	SGC-219	MARTHA MILENA CORDOBA PUMALPA
14	VAF-252	JAVIER ALONSO ZUÑIGA GOMEZ
16	VJ-335	JUAN CARLOS AVENDAÑO ARIZA
19	VGC-361	FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR
21	VGC-372	ADRIANA PATRICIA MEJIA LAGOS
23	VJ-400	PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ

3. El día 5 de Junio de 2013 en compañía de la servidora pública **Yaneth Maldonado Figueredo** adscrita a la **VAF**, se revisaron las 11 carpetas de contratos de prestación de servicios para validar la existencia de las actas de liquidación de contratos en cada una de ellas, de esta revisión la Oficina de Control interno pudo evidenciar que el 100% de las carpetas contienen el acta de liquidación de contratos.

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ítem	No. Contrato	NOMBRES	FECHA FIRMA	OBSERVACIONES	Acta firmada	
					SI	NO
1	SEA-075	KELY JHOJANNA MARTIN ALVARADO	02/11/2012	N.A.	X	
3	SEA-083	DELASKAR DAVID DIAZGRANADOS DIAZ	13/12/2012	N.A.	X	
5	SEA-089	ANGIE ANDREA NOVOA OSPINA.	15/04/2013	N.A.	X	
8	SAF-108	JOSE MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ	20/03/2013	N.A.	X	
10	GG-148	AURA MARCELA URQUIJO PEÑA	20/12/2012	N.A.	X	
12	SGC-219	MARTHA MILENA CORDOBA PUMALPA	10/12/2013	N.A.	X	
14	VAF-252	JAVIER ALONSO ZUÑIGA GOMEZ	03/12/2012	N.A.	X	
16	VJ-335	JUAN CARLOS AVENDAÑO ARIZA	12/12/2012	N.A.	X	
19	VGC-361	FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR	11/12/2012	N.A.	X	
21	VGC-372	ADRIANA PATRICIA MEJIA LAGOS	10/12/2012	N.A.	X	
23	VJ-400	PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ	04/12/2012	N.A.	X	

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. De la muestra evaluada no se hallaron no conformidades, la Entidad da cumplimiento al Decreto 019 de 2012 en su artículo 217. "*De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

   También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

   En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

   Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de

repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", de acuerdo con lo enunciado en el comunicado No. 2012-400-002238-3 del 30/04/2012 emitido por la **VAF**, "en la actualidad solo liquida los contratos de prestación de servicios que en virtud de las circunstancias especiales ocurridas en su ejecución presenten saldo para liberar.
Además, sin perjuicio de lo anterior se ha seguido liquidado aquellos contratos de tracto sucesivo y los contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo."

2. En síntesis, se recomienda no limitarnos únicamente a las observaciones que de manera aleatoria realiza la Oficina de Control Interno por medio de los informes, razón por la cual se debe efectuar una revisión integral a todas las carpetas de contratación de servicios, actividad que debe ser desarrollada por las personas encargadas y competentes de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, actividad fundamental para el logro de los objetivos institucionales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

IX. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo (listas de chequeo), los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PEI (80), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento Pd-26 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual el Oficina de Control Interno en su rol de asesoría y acompañamiento los acompañara cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos; para lo cual el responsable de proceso debe dar aplicación al procedimiento Pd- 26 y debe diligenciar el Fm-29 "Plan de mejoramiento por Proceso (acción preventiva, acción correctiva)". Es necesario precisar que para la presentación de dicha matriz se posee 10 días hábiles, y debe ser remitido al correo electrónico hvanegas@ani.gov.co, para su revisión y aprobación.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la Republica para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyectó: Héctor Vanegas-Contratista Control Interno.